

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., Provincias, Las Baleares, Ultramar) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta: Que la Audiencia de la Coruña, al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verín procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin más trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S., hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 6.º

S. M. la REINA (Q. D. G.), queriendo dar una prueba de lo muy gratos que le son los méritos que contraen las empresas particulares promoviendo y fomentando las obras de interés público, se ha dignado disponer que el camino de hierro de Santiago al Carril se denomine tambien Ferro-carril Compostelano de la Infanta Doña Isabel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En los anuncios insertos en las Gacetas del sábado y domingo últimos se exigió por un error de copia como requisito para presentarse á la oposicion de las cátedras de Nociones de Historia natural y Elementos de Física y Química, vacantes en varios Institutos, el grado de Bachiller en Filosofia y Letras, en lugar del mismo grado en la Facultad de Ciencias, que es el que prescribe el reglamento de 5 de Febrero último.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria promovidos por Real orden de 7 de Abril de 1862 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de las Tenientes colocados á quienes se destina á los que á continuacion se manifiestan:

- D. Tomás Sevillano y Casas, Teniente del batallon provincial de Requena, núm. 74, destinado de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.º
D. Ramon Sanchez Arjona, Teniente del provincial de Huelva, núm. 45, al regimiento del Rey, núm. 1.º
D. Ruperto del Rio y Capellan, Teniente del provincial de Gerona, núm. 57, al regimiento de la Princesa núm. 4.
D. Isidoro Basols y Seguí, Teniente del regimiento de Galicia, núm. 19, al regimiento de la Princesa, núm. 4.
D. Prudencio Alvarez y Gutierrez, Teniente del provincial de Tudela, núm. 65, al regimiento del Infante, núm. 5.
D. Tomás Pascual y Perez, Teniente del provincial de Teruel, núm. 56, al regimiento de Saboya, núm. 6.
D. Manuel Fernandez y Leon, Teniente del provincial de Manresa, núm. 69, al regimiento de Africa, número 7.
D. Rodrigo de Vivar y Gacino, Teniente de cazadores de Madrid, núm. 2, al regimiento de Soria, núm. 9.
D. Vicente Lopez y Trompeta, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 41, al regimiento de Soria, núm. 9.
D. Juan San Salvador y Camill, Teniente del provincial de Guadix, núm. 21, al regimiento de Mallorca, número 13.
D. Mariano Fernandez y Navas, Teniente del provincial de Alcañiz, núm. 67, al regimiento de Extremadura, núm. 15.
D. Agustín Mazpule y Gomez, Teniente del provincial de Tortosa, núm. 70, al regimiento de Extremadura, número 15.
D. José Lopez y Pereira, Teniente del regimiento de Zamora, núm. 8, al regimiento de Castilla, núm. 16.
D. Santiago Jimenez y Hernandez, Teniente del provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento de Guadalupe, núm. 40.
D. Pedro Alonso y Fernandez, Teniente del provincial de Pontevedra, núm. 47, al regimiento de Aragon, número 21.
D. Isidoro Gutierrez y Campoamor, Teniente del provincial de Játiva, núm. 74, al regimiento de Gerona, número 22.
D. Emilio Rosales y Montero, Teniente del provincial de Leon, núm. 7, al regimiento de Bailén, núm. 24.
D. Fermín Hispano y Caspe, Teniente del provincial de Alicante, núm. 50, al regimiento de Bailén, número 24.
D. Juan Campos y Moles, Teniente del provincial de Burgos, núm. 4, al regimiento de Navarra, núm. 25.
D. Eduardo Pereira y Casals, Teniente del provincial de Betanzos, núm. 49, al regimiento de Cuenca, número 27.
D. Juan Rodriguez y Jara, Teniente del provincial de Cáceres, núm. 36, al regimiento de Cuenca, núm. 27.
D. José Toscano y Gomez, Teniente del provincial de Albacete, núm. 41, al regimiento de Asturias, número 31.
D. Manuel Rodriguez y Prado, Teniente del provincial de Vich, núm. 68, al regimiento de Asturias, número 31.
D. José Benedito y Gonzalez, Teniente del provincial de Cáceres, núm. 36, al regimiento de Sevilla, número 33.
D. Francisco Nebles y Delgado, Teniente del provincial de Sevilla, núm. 3, al regimiento de Sevilla, número 33.
D. Eustasio Serres y Argomaniz, Teniente del provincial de Valencia, núm. 44, al regimiento de Burgos, núm. 36.
D. Tomás Gomez y Cortés, Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23, al regimiento de Leon, núm. 38.
D. Ginés Parera y Basart, Teniente del provincial de Huelva, núm. 45, al regimiento de Leon, núm. 38.
D. Federico Torres y Resano, Teniente del provincial de Valladolid, núm. 27, al regimiento de Cantabria, número 39.
D. Hilario Gracia y Ladrin, Teniente del provincial de Alicante, núm. 50, al regimiento de Málaga, número 40.
D. José Serra y Faume, Teniente del provincial de Mallorca, núm. 35, al regimiento de Málaga, núm. 40.
D. Manuel Arana Travesedo, Teniente del provincial de Avila, núm. 31, al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9.
D. Miguel Esquivroz y Torres, Teniente de cazadores de Alicante, núm. 16, al de cazadores de Arapiles, número 11.

- D. Francisco Quero y Diaz, Teniente del provincial de Leon, núm. 1.º, al de cazadores de Simancas, número 13.
D. José Callol y Llorel, Teniente del provincial de Tudela, núm. 65, al de cazadores de Mérida, núm. 19.
D. José Minguéz y Benedicto, Teniente del provincial de Zamora, núm. 39, al de cazadores de Madrid, número 2.
D. Gláudio Montero y Garcia, Teniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, al de cazadores de Antequera, núm. 16.
D. Juan Aparicio y Pardo, Teniente del provincial de Toledo, núm. 29, al regimiento de Leon, núm. 38.
D. Policarpo Gutierrez y Revuelta, Teniente del provincial de Astorga, núm. 62, al regimiento de Zamora, núm. 8.
D. Luis Uztáriz y Perez, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, al regimiento de Mallorca, núm. 13.
D. Ambrosio Cabeza y Vizcarri, Teniente del provincial de Calatayud, núm. 66, al regimiento de Isabel II, núm. 32.
D. José Jimenez y Garcia, Teniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, al regimiento de la Princesa, número 4.
D. Emilio Tarinos y Delhom, Teniente del provincial de Almería, núm. 46, al regimiento de San Fernando, núm. 1.º.
D. Manuel Scheidnager y Serra, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, al regimiento de Galicia, número 19.
D. Manuel Cristóbal y Ortigas, Teniente del provincial de Zaragoza, núm. 53, al regimiento de Saboya, núm. 6.
D. Manuel Moras y Zadra, Teniente del provincial de Zaragoza, núm. 53, al batallon cazadores de Mérida, número 19.
D. Eugenio Jimenez y Moreno, Teniente del provincial de Lérida, núm. 49, al de cazadores de Mérida, número 19.
D. Francisco Velascoain y Anaut, Teniente del provincial de Alcañiz, núm. 67, al regimiento de Castilla, núm. 16.
D. Ricardo Moroy y Riera, Teniente del provincial de Valladolid, núm. 27, al regimiento de Asturias, núm. 31.
D. José Serrano y Romero, Teniente del provincial de Granada, núm. 6, al regimiento de San Fernando, núm. 11.
D. Rodrigo Bruno y Perez, Teniente del provincial de Granada, núm. 6, al batallon de cazadores de Barcelona, núm. 3.
D. Pedro Costa y Barros, Teniente del provincial de Segovia, núm. 33, al de cazadores de Barcelona, núm. 3.
D. Eduardo Gasque y Barra, Teniente del provincial de Alcañiz, núm. 67, al de cazadores de Arapiles, número 14.
D. Felipe Martinez y Gutierrez, Teniente del provincial de Guadalajara, núm. 38, al regimiento de Iberia, número 30.
D. Bernardino Abellera y Perez, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, al regimiento de Castilla, número 16.
D. Celedonio Guillermo y Góticu, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, al regimiento de Gerona, número 22.
D. Vicente Mas y Camps, Teniente del provincial de Valencia, núm. 22, al regimiento del Infante, núm. 5.
D. Prudencio Alvarez y Gutierrez, Teniente del provincial de Tudela, núm. 65, al regimiento del Infante, número 5.
D. Carlos Die y Pesepto, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, al regimiento de Valencia, número 23.
D. Juan Flores y Benitez, Teniente del provincial de Salamanca, núm. 24, al regimiento de Extremadura, número 15.
D. José Guzman y Herrera, Teniente del provincial de Zamora, núm. 39, al regimiento de San Fernando, número 11.
D. Juan Sanz y Alberti, Teniente del provincial de Játiva, núm. 71, al regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Francisco Berros y Sebastian, Teniente del provincial de Burgos, núm. 4, al regimiento de Cantabria, número 39.
D. Francisco Billon y Bouza, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, al regimiento de Luchana, núm. 28.
D. Adolfo Llanos y Alcaráz, Teniente del provincial de Lorca, núm. 26, al regimiento de Saboya, núm. 6.
D. Segundo Taboada y Sandias, Teniente del provincial de Mondoñedo, núm. 28, al regimiento de Cuenca, número 27.
D. Francisco Sanchez y Miró, Teniente del provincial de Játiva, núm. 71, al regimiento de Luchana, núm. 28.
D. Casto Castillo y Mendez, Teniente del provincial de Burgos, núm. 4, al regimiento de Bailén, núm. 24.
D. Leopoldo Caula y Abad, Teniente del provincial de Tuy, núm. 48, al provincial de Santiago, núm. 16.
D. José Perez Hikman, Teniente del provincial de Montfort, núm. 61, al provincial de Valladolid, núm. 27.
D. Juan Ponce de Leon, Teniente del regimiento de Cantabria, núm. 39, al provincial de Cádiz, núm. 37.
D. Manuel Abero y Nuñez, Teniente del regimiento de Zamora, núm. 8, al provincial de Valencia, núm. 44.
D. Tomás Falco y Serrano, Teniente del provincial de Alcoy, núm. 74, al provincial de Valencia, núm. 48.
D. Heracleo Lemus y Diez, Teniente del provincial de Lérida, núm. 49, al provincial de Zaragoza, núm. 55.
D. Juan Ordoñez y del Moral, Teniente del regimiento de Leon, núm. 38, al provincial de Aranda, núm. 59.
D. Esteban Mantilla y Lopez, Teniente del regimiento de Bailén, núm. 24, al provincial de Leon, número 7.
D. Manuel Orúa y Parreño, Teniente del provincial de Alcoy, núm. 74, al provincial de Requena, núm. 72.
D. Emeterio Aragon y Nieto, Teniente del provincial de Lucena, núm. 78, al provincial de Valladolid, número 27.
D. Lucas Masot y Besols, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, al provincial de Zamora, núm. 39.
D. Camilo Lasala y Goutia, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 16, al regimiento de Gerona, número 22.
D. José Hormigo y Gallardo, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5, al regimiento de Mallorca, núm. 13.
D. Antonio Gonzalez y del Rio, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, al provincial de Lucena, núm. 78.
D. Andrés Gonzalo y Camilo, Teniente del provincial de Huelva, núm. 45, al provincial de Játiva, núm. 71.
D. Francisco Diaz de Morales, Teniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, al provincial de Salamanca, núm. 24.
D. Ramon Jerónimo y Sanchez, Teniente del regimiento de Granada, núm. 34, al provincial de Guadalupe, número 17.
D. Antonio Vidal y Tredis, Teniente del regimiento de Saboya, núm. 6, al provincial de Pontevedra, número 17.
D. Felipe Diaz y Niño, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5, al provincial de Valencia, núm. 48.
D. Diego Carretero y Dominguez, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, al provincial de Játiva, número 71.
D. Bernardo Castilla y Lamoza, Teniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, al provincial de Valencia, número 14.
D. Tomás Prieto y Fariñas, Teniente del regimiento Isabel II, núm. 32, al provincial de Gerona, núm. 57.
D. Esteban Mantilla y Lopez, Teniente del regimiento de Toledo, núm. 25, al provincial de Leon, núm. 7.
D. Mateo Bueso y Gomez, Teniente del provincial de Alicante, núm. 50, al provincial de Almería, núm. 46.
D. Vicente Soliveres y Miera, Teniente del provincial

- de Santander, núm. 40, al provincial de Alicante, número 30.
D. Antonio Vidal y Alonso, Teniente del provincial de Tuy, núm. 48, al provincial de Betanzos, núm. 19.
D. José Quirós y Zubeldia, Teniente del regimiento de Saboya, núm. 6, al provincial de Zaragoza, núm. 55.
D. Abelardo Romero y Garcia, Teniente del provincial de Málaga, núm. 20, al provincial de Ronda, número 22.
D. Francisco Carrillo y Jurado, Teniente del provincial de Ronda, núm. 22, al provincial de Málaga, número 20.
D. Antonio Adrian y Roca, Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 19, al provincial de Zaragoza, número 55.
D. Mateo Iturrriaga y Carballo, Teniente de cazadores de Mérida, núm. 19, al provincial de Lérida, núm. 49.
D. José Martinez y Durán, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 16, al provincial de Alcañiz, núm. 67.
D. Pedro Aparicio y Escrivano, Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, al provincial de Valladolid, núm. 27.
D. Benito Gutierrez y Gomez, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, al provincial de Granada, núm. 6.
D. Mariano Gonzalez y Marchante, Teniente de cazadores de Barcelona, núm. 3, al provincial de Granada, número 6.
D. Manuel Perez y Mula, Teniente de cazadores de Barcelona, núm. 3, al provincial de Segovia, núm. 33.
D. Francisco Rodriguez y Marzal, Teniente de cazadores de Arapiles, núm. 11, al provincial de Cáceres, número 36.
D. Hermenegildo Moreno y Calvo, Teniente del provincial de Teruel, núm. 56, al provincial de Burgos, número 4.
D. Eduardo Avilés y Serrano, Teniente del regimiento de Iberia, núm. 30, al provincial de Tortosa, número 70.
D. Julio Rando y Carrion, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, al provincial de la Coruña, número 42.
D. Dionisio Rodriguez y Fernandez, Teniente del regimiento de Granada, núm. 31, al regimiento del Infante, número 5.
D. Gregorio Guzman de Villoria, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5, al regimiento de Granada, número 34.
D. Luis Lesus y Herrero, Teniente supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, al mismo cuerpo.
D. Manuel Cea y Callejon, Teniente supernumerario del regimiento de Córdoba, núm. 40, al mismo cuerpo.
D. Victor Rivas y Vidal, Teniente supernumerario del regimiento de Valencia, núm. 23, al mismo cuerpo.
D. Francisco Guerrero y Gomez, Teniente supernumerario del regimiento de Asturias, núm. 31, al mismo cuerpo.
D. José Lopez y Moreno, Teniente supernumerario del regimiento de Asturias, núm. 31, al mismo cuerpo.
D. Julian Gonzalez y Barroa, Teniente supernumerario del provincial de Sevilla, núm. 3, al regimiento de Murcia, núm. 37.
D. Salvador Vega y Fernandez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, al mismo cuerpo.
D. Manuel Muñoz y Sanchez, Teniente supernumerario del provincial de Zamora, núm. 39, al mismo cuerpo.
D. Rafael Santisteban y Maley, Teniente supernumerario de cazadores de Vergara, núm. 15, al provincial de Toledo, núm. 29.
D. José Batlle y Careta, Teniente supernumerario del regimiento de Isabel II, núm. 32, al mismo cuerpo.
D. Angel Moreno de la Tejera, Teniente supernumerario del regimiento de Toledo, núm. 39, al mismo cuerpo.
D. Miguel Viviloni y Socias, Teniente supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, al mismo cuerpo.
D. Manuel Nogueira y Aulló, Subteniente del provincial de Cuenca, núm. 23, de Teniente al provincial de Monterey, núm. 34.
D. Gláudio Echarrri y Martínez, Subteniente del provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Pascual Ezquerria y Nocita, Subteniente del provincial de Huesca, núm. 54, de Teniente al provincial de Teruel, núm. 56.
D. Narciso Alvarez y Gaudioso, Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al provincial de Teruel, núm. 56.
D. Juan Cordaly Martinez, Subteniente del provincial de la Coruña, núm. 42, de Teniente al provincial de Tuy, número 18.
D. Elias Andrés y Diez, Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al provincial de Burgos, núm. 4.
D. Juan Hernandez y Rodriguez, Subteniente del provincial de Málaga, núm. 20, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45.
D. Agustín Bos y Pacheco, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al provincial de Tuy, núm. 18.
D. Antonio Camacho y Carballo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45.
D. Gregorio Sesma y Gomez, Teniente graduado, Subteniente de cazadores de Segorbe, núm. 48, de Teniente al provincial de Avila, núm. 31.
D. Emilio Elias y Ortega, Teniente graduado, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al provincial de Sevilla, núm. 3.
D. Manuel Torres y Villegas, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al provincial de Albacete, núm. 41.
D. Miguel Muñoz y Barreda, Subteniente de la compañía de obreros de Mahon, de Teniente al provincial de Mondoñedo, núm. 28.
D. Pascasio Alvarez y Gomez, Teniente graduado, Subteniente de cazadores de Barcelona, núm. 3, de Teniente al provincial de Tarragona, núm. 51.
D. Narciso Ballesteros y Oliver, Subteniente del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al provincial de Alicante, núm. 50.
D. Eduardo Garcia y Vazquez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al provincial de Monterey, núm. 34.
D. Pedro Guerrero y Roa, Subteniente del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al provincial de Jaen, número 1.º.
D. Cristóbal Sales y Carsi, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Castilla, núm. 16, de Teniente al provincial de Alcañiz, núm. 67.
D. José Lafuente y Latorre, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al provincial de Alicante, núm. 50.
D. Juan Fernandez y Garcia, Subteniente de cazadores de Talavera, núm. 5, de Teniente al provincial de Soria, núm. 14.
D. José Barrero y Amatria, Subteniente del provincial de Sevilla, núm. 3, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45.
D. Federico Lanza y Nava, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, de Teniente al provincial de Gerona, núm. 57.
D. Eduardo Beltran y Agustín, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al provincial de Jaen, núm. 1.º.
D. Domingo Ripoll y Martinez, Teniente graduado, Subteniente de cazadores de Llerena, núm. 47, de Teniente al provincial de Alicante, núm. 50.

- D. Juan Blanguer y Benineli, Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al provincial de Alcoy, núm. 74.
D. Jorge Miret y Marugat, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al provincial de Vich, núm. 68.
D. Isidro Salaberri y Caballer, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al provincial de Lérida, núm. 49.
D. José Payol y Laborda, Subteniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al provincial de Calatayud, núm. 66.
D. Antonio del Castillo y Pisano, Subteniente de cazadores de Segorbe, núm. 48, de Teniente al provincial de Algeciras, núm. 79.
D. Enrique Laberon y Bailes, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12.
D. Francisco Laborde y Todo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Castilla, núm. 16, de Teniente al provincial de Alcoy, núm. 74.
D. Antonio Garay y Garay, Subteniente del provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Ramon Moscoso y Berraon, Subteniente del provincial de Betanzos, núm. 19, de Teniente al provincial de Monforte, núm. 61.
D. José Musso y Sanchez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Grauda, núm. 34, de Teniente al provincial de Maurena, núm. 69.
D. Antonio Valdivieso y Garcia, Subteniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al provincial de Lorca, núm. 26.
D. Valentín Izozar y Campoy, Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12.
D. José Rojas y Rojas, Teniente graduado, Subteniente de cazadores de Baza, núm. 12, de Teniente al provincial de Guadix, núm. 21.
D. Eligio Lopez y Blanco, Subteniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12.
D. Gabriel Mas y Pons, Subteniente del provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente al provincial de Cáceres, número 36.
D. Enrique Garcia y Sea, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al provincial de Zamora, núm. 39.
D. Antonio Melgares y Carres, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al provincial de Alcañiz, núm. 67.
D. Francisco Torres y Bessano, Subteniente del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al provincial de Santander, núm. 40.
D. Valentín Fernandez y Zubiri, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al provincial de Mondoñedo, núm. 28.
D. Manuel Montesino y Aluamni, Teniente graduado, Subteniente de cazadores de Alcantara, núm. 20, de Teniente al provincial de Pamplona, núm. 53.
D. Francisco Pintos y Ledesma, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al provincial de Tudela, núm. 65.
D. Juan Acosta y Romero, Capitán graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al provincial de Tudela, núm. 65.
D. José Hormoso y Castejon, Subteniente del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al provincial de Burgos, núm. 4.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Igualada y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Antonio Figueras y Olivella con su hermano D. Francisco Figueras y Olivella sobre pago de legitima paterna.

Resultando que Juan Figueras y Catalina Olivella otorgaron escritura en 26 de Abril de 1810, como motivo á la donacion de 600 libras y varias ropas, las cuales constituyeron en dote la Catalina á su marido, que la aceptó, prometiendo heredar á los hijos varones de aquel matrimonio, y previniendo que, caso de morir sin testamento, se observasen entre sus hijos é hijas el orden de primogenitura, con preferencia de los varones á las hembras:

Resultando que Catalina Figueras falleció en 31 de Julio de 1838, y su marido el día siguiente, 1.º de Agosto, dejando nueve hijos, entre ellos los dos litigantes, de los que el D. Francisco, como mayor, sucedió en los bienes de su padre en virtud del heredamiento preventivo hecho en las capitulaciones matrimoniales referidas; y que el D. Antonio, en 7 de Julio de 1858, entabló demanda deduciendo la accion de petición de herencia y reclamando de su hermano D. Francisco su legitima paterna, importante, con arreglo á los bienes del padre, que especificó, 18.198 rs. 20 mrs., y además por el instado de su madre, por razon de su dote y esponsalicio, 948 rs. 5 mrs., y una otra suma con los intereses desde el fallecimiento de sus padres:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 22 de Junio de 1860, condenando al demandado á satisfacer al demandante por la parte de legitima que le correspondia de la herencia de su padre y de la dote y esponsalicio de su madre 11.432 reales 3 mrs. en dinero ó en bienes inmuebles, con los frutos é intereses á razon de 3 por 100 desde el fallecimiento del padre:

Resultando que D. Francisco Figueras interpuso recurso de casacion, en el que alegando que la demanda se habia fundado en una accion impropia, puesto que la de petición de herencia solo compete al heredero testamentario ó legítimo, contra cualquiera que poseyese como heredero ó como detentador, y que el hijo legítimo no era heredero, citó como infringidas las leyes 1.º y 3.º, tit. 3.º, lib. 5.º, Digesto De hereditatis petitione; la 3.º, tit. 13, Partida 6.º, y el epigrafe de la 1.º, título 14 de la misma Partida; el derecho y práctica de Cataluña sobre arbitrio del heredero á pagar la legitima en fincas ó en dinero, que la sentencia habia hecho extensivo al instado de la madre que consistia exclusivamente en dinero; y por último, el principio universal según el que para saber el valor de una legitima ha de atenderse al tiempo de la muerte de aquel de cuya herencia se trate:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jiménez de Palacios:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Guadalupe como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho río una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

- Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.
Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.
Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrá este exigir retribucion de ningún género á los que hicieren uso de aquella para pasar al molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Miguel Oliver y Brú, D. Pablo Saenz y D. Antonio

Considerando en cuanto al primer punto de la casacion, que no habiéndose excepcionado en tiempo oportuno por parte del recurrente la improcedencia de la accion que su hermano habia ejercitado, por más que otra fuese la que le competia, el recurso es improcedente e inaplicable las leyes del Digesto Romano y de las Partidas que como fundamentos del mismo se han invocado.

el principio y la práctica que inoportunamente se citan; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Figueras, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá á la ley, y en las costas; y devaluándose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Considerando por lo que respecta al segundo, que la facultad que la ejecutoria concede al demandado de satisfacer en bienes ó en metálico el importe de las legítimas, á que ha sido condenado, léjos de perjudicar favorece coincidentemente sus intereses, y en tal caso tampoco procede el recurso, como lo tiene declarado con repetición este Supremo Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Yñuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando por lo que al tercero se refiere, que al estimarse por la Sala sentenciadora la importancia de los bienes hereditarios, habiendo principalmente en cuenta la prueba testifical, en razon á la divergencia que las relaciones periciales ofrecian, y por consiguiente que al haberlo así ha obrado con arreglo á las atribuciones que la confiere la ley de Enjuiciamiento civil y no ha infringido

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 9 de Abril de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table for PRIMER SEMESTRE DE 1858, listing liquidations for Madrid, Palencia, and Sevilla.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1858, listing liquidations for Lérida and Palencia.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1858, listing liquidations for Palencia and Sevilla.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1859, listing liquidations for Lérida, Palencia, and Sevilla.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859, listing liquidations for Gerona and Málaga.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1859, listing liquidations for Lérida, Palencia, and Sevilla.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1859, listing liquidations for Sevilla.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1860, listing liquidations for Gerona and Valencia.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1860, listing liquidations for Córdoba.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1860, listing liquidations for Lérida and Sevilla.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1860, listing liquidations for Lérida and Sevilla.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1861, listing liquidations for Gerona and Sevilla.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1861, listing liquidations for Gerona and Sevilla.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1861, listing liquidations for Gerona and Sevilla.

Main table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1861, listing liquidations for Gerona, Burgos, Alava, and Palencia.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1861, listing liquidations for Burgos and Palencia.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1862, listing liquidations for Palencia.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1862, listing liquidations for Palencia.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1862, listing liquidations for Palencia.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1862, listing liquidations for Palencia.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1863, listing liquidations for Palencia.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1863, listing liquidations for Palencia.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1863, listing liquidations for Palencia.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1863, listing liquidations for Palencia.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1864, listing liquidations for Palencia.

Table for SEGUNDO TRIMESTRE DE 1864, listing liquidations for Palencia.

Table for TERCER TRIMESTRE DE 1864, listing liquidations for Palencia.

Table for CUARTO TRIMESTRE DE 1864, listing liquidations for Palencia.

Table for PRIMER TRIMESTRE DE 1865, listing liquidations for Palencia.

Table listing dioceses and their respective liquidations, including Diócesis de Tarazona, Segovia, Sevilla, Zamora, Zafra, Badajoz, Cuenca, Huesca, Jaca, Pamplona, Santander, Gerona, Toledo, Madrid, Barcelona, and Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Publicada en la Gaceta del 29 de Marzo próximo pasado la nota oficial de las temporadas en que principia el uso de baños y aguas minerales, esta Direccion general recuerda á los Gobernadores de las provincias en que quedan dichos establecimientos lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 3 de Febrero de 1834 sobre presentacion en los mismos de sus Médicos directores, encargados al propio tiempo á las citadas Autoridades que participen al día siguiente de principiar las temporadas cualquier falta u omision que observen en este importante servicio, y que se inserte esta prevencion en los Boletines oficiales de las respectivas provincias para conocimiento de los interesados.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un faro de sexto orden en la punta de la Cruz en el puerto de Solier, provincia de Baleares, bajo el presupuesto aprobado de 262.832 rs. 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1854, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de J. á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, and list of names such as Doña Micaela Morales, D. Eusebio Romero, etc.

Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—Y. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante, por imposibilidad física del que obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcala de Henares, dotada con el sueldo anual de 8.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Madrid 8 de Abril de 1862.—El Duque de Sesio. 1006—1

Secion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Rafael Tolosa Lopez con el objeto de que se apruebe la constitucion de la Sociedad especial minera Carbonifera del Vierzo, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

Madrid 8 de Abril de 1862.—El Duque de Sesio. 1961

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesio, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber: Artículo 1.º Desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el Sábado después de tocar á Gloria, no se permitia el tránsito de coches ni carruajes de las clases que los diligencias, que comiencen a tener su entrada y salida periódica en tales dias: los de baños para enfermos, y los que trasportan las carnes en la madrugada del sábado.

Madrid 8 de Abril de 1862.—El Duque de Sesio.

Alcaldia constitucional de Hoyoelos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Laguna Rodrigo, Balisa, Juarras de Voltoyra, Melgue Genuenito y agregado Santovenia, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6.000 reales de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 9 de Abril de 1862.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Alcaldia constitucional de Palazuelos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Torrecañaballeros, Trecasas y Espirido, en el partido de Segovia, provincia de Id. Su dotacion consiste en 6.000 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Alcalde, Francisco Martín.

Fábrica de salitres de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 614.000 kilogramos de combustible (ó sean 14.000 quintales de leña) necesarios para el surtido de la Fábrica de salitres de Lorca en el término de 12 meses.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Duque de Sesio.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Habiendo sido rescindida por Real orden de 7 del corriente á perjuicio del rematante la subasta celebrada el día 7 de Diciembre próximo pasado de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio que ocupa esta corporación, y competente autorización la misma por dicha Real disposicion para celebrar otra nueva subasta, se anuncia al público que esta tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en las salas de esta Academia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.174 reales en que se hallan presupuestas dichas obras de carpintería, vidriería y pintura.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn.

3.º Los licitadores se sujetarán á todas las reglas y prescripciones que para las contrataciones de servicios públicos previenen los Reales decretos de 27 de Febrero de 1832 y 10 de Julio de 1861 é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.º La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Academia ó persona que le represente.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo adjunto, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado en el art. 4.º

6.º El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán las proposiciones por espacio de media hora: terminada esta se leerá la que fuere aceptada, quedando rescindida la escritura de contrato, debiendo depositar previamente el acrecido, por vía de fianza ó garantía de su cumplimiento la cantidad de 1.000 rs. Las fianzas de que habla la condicion 2.º se devolverán terminada que sea el acto de la subasta, excepto la del acrecido, que permanecerá hasta que se verifique la definitiva.

7.º El contratista se obliga á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que firme la escritura de adjudicacion, y en el término de diez dias siguientes á aquel en que se firmó el contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

8.º En esta Secretaría general de mi cargo se hallan depositados los pliegos de condiciones económicas y facultativas, y en la misma se facilitarán á los que deseen concurrir á la subasta cuantos datos peticionan.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 2091

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de... entiendo de las condiciones para la ejecución de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio de la Real Academia de San Fernando, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra). Madrid... de Abril de 1862. (Firma del interesado).

Alcaldia constitucional del Condado de Castilnovo. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Condado de Castilnovo y pueblos agregados, Castroserna de arriba, Santa María, Perorubio y anejos, Duraton y Sotillo con sus ayuntamientos, su dotacion consiste en 6.000 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, y demás que le corresponda como tal titular, pagados por los respectivos Ayuntamientos en la forma siguiente: 2.000 reales Condado de Castilnovo; Castroserna de arriba 900; Perorubio y agregado 1.400; Santa María 800; Duraton 700; y Sotillo y anejos tanto mismo; siendo además por cuenta del indicado Condado, como cabeza de círculo, el dar casa al facultativo que sea agraciado, quedando libre la asistencia y contratacion de los vecinos acomodados.

Madrid... de Abril de 1862.—El Presidente, Juan Francisco de la Fuente. 1999

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Gregorio María Coqueyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova, y su partido &c. Por el presente hago saber á las Autoridades civiles y militares del reino que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza se siguió causa criminal contra el Médico D. Juan Antonio Rocha, vecino de Paulo de Gomsende, en dicho partido, sobre la muerte del Cirujano D. Juan Gonzalez, cuyo req. por Real sentencia de 17 de Diciembre último, fué condenado á seis años de prision con las costas y gastos del juicio, el cual se hallaba en libertad en la villa de Melgoso por motivos de salud y bajo la correspondiente garantía.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Coronel Director, Jerónimo Moreno. 1651

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

Alcaldia constitucional de Olombrada. Se halla vacante el partido de Médico titular del círculo compuesto de los pueblos de Olombrada, Moraleja, Frumales, Perosillo y Vegafria, distantes todos de Olombrada media legua, partido de Cuéllar, en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 650 rs. por la asistencia de 22 pobres, y 14.350 rs. pagados por iguales entre los vecinos acomodados. Su provision será para el dia 30 de Mayo próximo.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Fernando Escudero. 2000

Alcaldia constitucional de Miguel Ibañez. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Miguel Ibañez y agregados, Armuña, Pinilla Ambroz, Ordigosa de Pedaltes y Domingo Garcia, á la distancia de media legua de su centro, en la provincia de Segovia, para la asistencia médica de todos los vecinos de los cinco pueblos y por el sueldo anual de 12.000 rs., de los cuales están señalados para la asistencia de pobres y casos de oficio: 790 rs., y 11.210 restantes por iguales entre los vecinos no pobres. Su provision será á los 30 dias de publicado este anuncio.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Angel Redondo. 2002

Alcaldia constitucional de Hoyoelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Laguna Rodrigo, Balisa, Juarras de Voltoyra, Melgue Genuenito y agregado Santovenia, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6.000 reales de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 9 de Abril de 1862.—El Alcalde, Domingo Garcia. 2079

Alcaldia constitucional de Palazuelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Torrecañaballeros, Trecasas y Espirido, en el partido de Segovia, provincia de Id. Su dotacion consiste en 6.000 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Alcalde, Francisco Martín. 2080

Fábrica de salitres de Lorca. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 614.000 kilogramos de combustible (ó sean 14.000 quintales de leña) necesarios para el surtido de la Fábrica de salitres de Lorca en el término de 12 meses.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Duque de Sesio.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Habiendo sido rescindida por Real orden de 7 del corriente á perjuicio del rematante la subasta celebrada el día 7 de Diciembre próximo pasado de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio que ocupa esta corporación, y competente autorización la misma por dicha Real disposicion para celebrar otra nueva subasta, se anuncia al público que esta tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en las salas de esta Academia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.174 reales en que se hallan presupuestas dichas obras de carpintería, vidriería y pintura.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn.

3.º Los licitadores se sujetarán á todas las reglas y prescripciones que para las contrataciones de servicios públicos previenen los Reales decretos de 27 de Febrero de 1832 y 10 de Julio de 1861 é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.º La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Academia ó persona que le represente.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo adjunto, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado en el art. 4.º

6.º El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán las proposiciones por espacio de media hora: terminada esta se leerá la que fuere aceptada, quedando rescindida la escritura de contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

7.º El contratista se obliga á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que firme la escritura de adjudicacion, y en el término de diez dias siguientes á aquel en que se firmó el contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

8.º En esta Secretaría general de mi cargo se hallan depositados los pliegos de condiciones económicas y facultativas, y en la misma se facilitarán á los que deseen concurrir á la subasta cuantos datos peticionan.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 2091

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de... entiendo de las condiciones para la ejecución de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio de la Real Academia de San Fernando, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra). Madrid... de Abril de 1862. (Firma del interesado).

Alcaldia constitucional del Condado de Castilnovo. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Condado de Castilnovo y pueblos agregados, Castroserna de arriba, Santa María, Perorubio y anejos, Duraton y Sotillo con sus ayuntamientos, su dotacion consiste en 6.000 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, y demás que le corresponda como tal titular, pagados por los respectivos Ayuntamientos en la forma siguiente: 2.000 reales Condado de Castilnovo; Castroserna de arriba 900; Perorubio y agregado 1.400; Santa María 800; Duraton 700; y Sotillo y anejos tanto mismo; siendo además por cuenta del indicado Condado, como cabeza de círculo, el dar casa al facultativo que sea agraciado, quedando libre la asistencia y contratacion de los vecinos acomodados.

Madrid... de Abril de 1862.—El Presidente, Juan Francisco de la Fuente. 1999

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Gregorio María Coqueyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova, y su partido &c. Por el presente hago saber á las Autoridades civiles y militares del reino que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza se siguió causa criminal contra el Médico D. Juan Antonio Rocha, vecino de Paulo de Gomsende, en dicho partido, sobre la muerte del Cirujano D. Juan Gonzalez, cuyo req. por Real sentencia de 17 de Diciembre último, fué condenado á seis años de prision con las costas y gastos del juicio, el cual se hallaba en libertad en la villa de Melgoso por motivos de salud y bajo la correspondiente garantía.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Coronel Director, Jerónimo Moreno. 1651

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

Alcaldia constitucional de Olombrada. Se halla vacante el partido de Médico titular del círculo compuesto de los pueblos de Olombrada, Moraleja, Frumales, Perosillo y Vegafria, distantes todos de Olombrada media legua, partido de Cuéllar, en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 650 rs. por la asistencia de 22 pobres, y 14.350 rs. pagados por iguales entre los vecinos acomodados. Su provision será para el dia 30 de Mayo próximo.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Fernando Escudero. 2000

Alcaldia constitucional de Miguel Ibañez. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Miguel Ibañez y agregados, Armuña, Pinilla Ambroz, Ordigosa de Pedaltes y Domingo Garcia, á la distancia de media legua de su centro, en la provincia de Segovia, para la asistencia médica de todos los vecinos de los cinco pueblos y por el sueldo anual de 12.000 rs., de los cuales están señalados para la asistencia de pobres y casos de oficio: 790 rs., y 11.210 restantes por iguales entre los vecinos no pobres. Su provision será á los 30 dias de publicado este anuncio.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Angel Redondo. 2002

Alcaldia constitucional de Hoyoelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Laguna Rodrigo, Balisa, Juarras de Voltoyra, Melgue Genuenito y agregado Santovenia, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6.000 reales de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 9 de Abril de 1862.—El Alcalde, Domingo Garcia. 2079

Alcaldia constitucional de Palazuelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Torrecañaballeros, Trecasas y Espirido, en el partido de Segovia, provincia de Id. Su dotacion consiste en 6.000 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Alcalde, Francisco Martín. 2080

Fábrica de salitres de Lorca. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 614.000 kilogramos de combustible (ó sean 14.000 quintales de leña) necesarios para el surtido de la Fábrica de salitres de Lorca en el término de 12 meses.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Duque de Sesio.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Habiendo sido rescindida por Real orden de 7 del corriente á perjuicio del rematante la subasta celebrada el día 7 de Diciembre próximo pasado de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio que ocupa esta corporación, y competente autorización la misma por dicha Real disposicion para celebrar otra nueva subasta, se anuncia al público que esta tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en las salas de esta Academia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.174 reales en que se hallan presupuestas dichas obras de carpintería, vidriería y pintura.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn.

3.º Los licitadores se sujetarán á todas las reglas y prescripciones que para las contrataciones de servicios públicos previenen los Reales decretos de 27 de Febrero de 1832 y 10 de Julio de 1861 é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.º La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Academia ó persona que le represente.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo adjunto, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado en el art. 4.º

6.º El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán las proposiciones por espacio de media hora: terminada esta se leerá la que fuere aceptada, quedando rescindida la escritura de contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

7.º El contratista se obliga á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que firme la escritura de adjudicacion, y en el término de diez dias siguientes á aquel en que se firmó el contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

8.º En esta Secretaría general de mi cargo se hallan depositados los pliegos de condiciones económicas y facultativas, y en la misma se facilitarán á los que deseen concurrir á la subasta cuantos datos peticionan.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 2091

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de... entiendo de las condiciones para la ejecución de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio de la Real Academia de San Fernando, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra). Madrid... de Abril de 1862. (Firma del interesado).

Alcaldia constitucional del Condado de Castilnovo. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Condado de Castilnovo y pueblos agregados, Castroserna de arriba, Santa María, Perorubio y anejos, Duraton y Sotillo con sus ayuntamientos, su dotacion consiste en 6.000 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, y demás que le corresponda como tal titular, pagados por los respectivos Ayuntamientos en la forma siguiente: 2.000 reales Condado de Castilnovo; Castroserna de arriba 900; Perorubio y agregado 1.400; Santa María 800; Duraton 700; y Sotillo y anejos tanto mismo; siendo además por cuenta del indicado Condado, como cabeza de círculo, el dar casa al facultativo que sea agraciado, quedando libre la asistencia y contratacion de los vecinos acomodados.

Madrid... de Abril de 1862.—El Presidente, Juan Francisco de la Fuente. 1999

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Gregorio María Coqueyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova, y su partido &c. Por el presente hago saber á las Autoridades civiles y militares del reino que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza se siguió causa criminal contra el Médico D. Juan Antonio Rocha, vecino de Paulo de Gomsende, en dicho partido, sobre la muerte del Cirujano D. Juan Gonzalez, cuyo req. por Real sentencia de 17 de Diciembre último, fué condenado á seis años de prision con las costas y gastos del juicio, el cual se hallaba en libertad en la villa de Melgoso por motivos de salud y bajo la correspondiente garantía.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Coronel Director, Jerónimo Moreno. 1651

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

Alcaldia constitucional de Olombrada. Se halla vacante el partido de Médico titular del círculo compuesto de los pueblos de Olombrada, Moraleja, Frumales, Perosillo y Vegafria, distantes todos de Olombrada media legua, partido de Cuéllar, en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 650 rs. por la asistencia de 22 pobres, y 14.350 rs. pagados por iguales entre los vecinos acomodados. Su provision será para el dia 30 de Mayo próximo.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Fernando Escudero. 2000

Alcaldia constitucional de Miguel Ibañez. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Miguel Ibañez y agregados, Armuña, Pinilla Ambroz, Ordigosa de Pedaltes y Domingo Garcia, á la distancia de media legua de su centro, en la provincia de Segovia, para la asistencia médica de todos los vecinos de los cinco pueblos y por el sueldo anual de 12.000 rs., de los cuales están señalados para la asistencia de pobres y casos de oficio: 790 rs., y 11.210 restantes por iguales entre los vecinos no pobres. Su provision será á los 30 dias de publicado este anuncio.

Madrid 7 de Abril de 1862.—El Alcalde, Angel Redondo. 2002

Alcaldia constitucional de Hoyoelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Laguna Rodrigo, Balisa, Juarras de Voltoyra, Melgue Genuenito y agregado Santovenia, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6.000 reales de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 9 de Abril de 1862.—El Alcalde, Domingo Garcia. 2079

Alcaldia constitucional de Palazuelos. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Torrecañaballeros, Trecasas y Espirido, en el partido de Segovia, provincia de Id. Su dotacion consiste en 6.000 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y causas de oficio, y casa de valde; quedando libre y convencional con el Facultativo la asistencia de los vecinos acomodados.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Alcalde, Francisco Martín. 2080

Fábrica de salitres de Lorca. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 614.000 kilogramos de combustible (ó sean 14.000 quintales de leña) necesarios para el surtido de la Fábrica de salitres de Lorca en el término de 12 meses.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Duque de Sesio.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Habiendo sido rescindida por Real orden de 7 del corriente á perjuicio del rematante la subasta celebrada el día 7 de Diciembre próximo pasado de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio que ocupa esta corporación, y competente autorización la misma por dicha Real disposicion para celebrar otra nueva subasta, se anuncia al público que esta tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en las salas de esta Academia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.174 reales en que se hallan presupuestas dichas obras de carpintería, vidriería y pintura.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn.

3.º Los licitadores se sujetarán á todas las reglas y prescripciones que para las contrataciones de servicios públicos previenen los Reales decretos de 27 de Febrero de 1832 y 10 de Julio de 1861 é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.º La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Academia ó persona que le represente.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo adjunto, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado en el art. 4.º

6.º El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán las proposiciones por espacio de media hora: terminada esta se leerá la que fuere aceptada, quedando rescindida la escritura de contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

7.º El contratista se obliga á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que firme la escritura de adjudicacion, y en el término de diez dias siguientes á aquel en que se firmó el contrato, debiendo depositar previamente el acrecido correspondiente al fin de su cumplimiento.

8.º En esta Secretaría general de mi cargo se hallan depositados los pliegos de condiciones económicas y facultativas, y en la misma se facilitarán á los que deseen concurrir á la subasta cuantos datos peticionan.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 2091

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de... entiendo de las condiciones para la ejecución de las obras de carpintería, vidriería y pintura que se necesitan en el edificio de la Real Academia de San Fernando, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra). Madrid... de Abril de 1862. (Firma del interesado).

Alcaldia constitucional del Condado de Castilnovo. Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Condado de Castilnovo y pueblos agregados, Castroserna de arriba, Santa María, Perorubio y anejos, Duraton y Sotillo con sus ayuntamientos, su dotacion consiste en 6.000 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, y demás que le corresponda como tal titular, pagados por los respectivos Ayuntamientos en la forma siguiente: 2.000 reales Condado de Castilnovo; Castroserna de arriba 900; Perorubio y agregado 1.400; Santa María 800; Duraton 700; y Sotillo y anejos tanto mismo; siendo además por cuenta del indicado Condado, como cabeza de círculo, el dar casa al facultativo que sea agraciado, quedando libre la asistencia y contratacion de los vecinos acomodados.

Madrid... de Abril de 1862.—El Presidente, Juan Francisco de la Fuente. 1999

Modelo de proposicion. El que suscribe, entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta... se comprometo á presentar en el término de seis meses en la Fábrica de salitres de Lorca... kilogramos de leña de las clases y gruesos marcados en la condicion 2.º del pliego de las mismas al precio de... rs. por cada 40 kilogramos, ó sea quinta, de las clases de carrasca, olivera y roble, y... rs. por la de almendra, álamo negro, raiz de eñebro y lentisco, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego, sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del rematante).

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Gregorio María Coqueyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova, y su partido &c. Por el presente hago saber á las Autoridades civiles y militares del reino que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza se siguió causa criminal contra el Médico D. Juan Antonio Rocha, vecino de Paulo de Gomsende, en dicho partido, sobre la muerte del Cirujano D. Juan Gonzalez, cuyo req. por Real sentencia de 17 de Diciembre último, fué condenado á seis años de prision con las costas y gastos del juicio, el cual se hallaba en libertad en la villa de Melgoso por motivos de salud y bajo la correspondiente garantía.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Coronel Director, Jerónimo Moreno. 1651

Modelo de proposicion. El que suscribe,

efectos produca. Pero se ha creído que la inmoralidad podía estar sola en los yernos; y yo he visto que la mayor parte de las veces en que los padres se han negado a dar el consentimiento a sus hijas ha sido por no dársele dote ó los bienes de su madre. No está, pues, solo la inmoralidad en los que buscan dotes, sino que á veces lo está en aquellos que los niegan.

Resulta, pues, que la pena de desheredación, por no poderse aplicar igualmente á todos, es ineficaz, y es además invidiosa, porque aquí no hay un cierto número que puede calificarse como tal, y aunque quisiera suponerse que había falta grave, no debía castigarse con una pena tan severa, cuando el que la comete se halla precisamente poseído de una pasión que le priva del conocimiento.

Y esto, señores, viene á probar también la inmoralidad de la ley, porque no puede ser moral el suponer que habrá un padre que lleve hasta la muerte el deseo del castigo de una falta cometida en un momento de extravío.

Hay, pues, señores, necesidad de tomar en cuenta estas consideraciones para no hacer una ley que sea peor que la que tomamos.

Pero es también ineficaz la pena, porque dado el caso de que los hijos del desheredado puedan heredar, el administrador natural de los bienes de los hijos sería su padre, que no está imposibilitado para ello, y además la madre podría no estar conforme con la desheredación, y tal vez mejoraría á su hijo en tercio y quinto, lo cual daría lugar á una porción de complicaciones de familia.

Yo, señores, pues, que esta pena es completamente ineficaz como lo he dicho hasta ahora, toda vez que se podía obtener el consentimiento de la Autoridad civil, y todos le pedían para casarse: ahora es, pues, cuando trata de establecerse como pena accesoria á la del Código; ¿y qué motivo hay hoy para imponerla? Esto es demasiado duro, es permitir que los padres hagan la situación de los hijos más penosa de lo que la hace el Código penal, que ya es bastante severo, y que ahora es cuando puede empezar á aplicarse, porque no hay aplicación de la sentencia del padre en contra del matrimonio.

Yo encuentro esta pena muy grave, y la creo ocasionada á muy malas consecuencias, porque trayendo una separación entre los conyuges, que acaso puede dejar en abandono á los hijos, no es eficaz, puesto que el que la ha sufrido no será por ello menos apreciado en la sociedad; y hoy, señores, es cuando va á hacerse efectiva esta pena, que hasta ahora no se aplicaba nunca porque no había existido el delito para que se había creado, y no va, en embargo, á impedir los matrimonios, porque los jóvenes que son víctimas de una pasión no pueden mirar el castigo que les ha de imponer la ley.

Se dice que los nietos heredarán por su derecho de representación; pero ¿y si no hay hijos á la muerte del abuelo y los hay después? Estos no podrán heredar no causal que ya está repartido entre sus tíos, y tal vez vayan á un hospicio solo por el hecho de que su padre ó su madre se casaron sin impedir el consentimiento paterno.

Debió, pues, haber bastado á los autores del voto particular la pena del Código, y no tratar de conceder á los padres esa facultad de desheredación, consignando en una ley que un padre de familia puede guardar hasta la muerte el rencor que concibe hacia su hijo porque le ha faltado casándose contra su gusto. Creo, y creo, que debe desecharse la desheredación, que no quita solo los bienes de fortuna, sino el título honroso de heredero á que un hijo puede tener derecho por sus buenas cualidades, porque á nadie se debe dar derechos sino hasta tanto que no perjudique los derechos de otros.

Concluyo, pues, manifestando que la cuestión es muy delicada; que hay que mirarla con mucho cuidado, y rogando á los Sres. Diputados que no tomen en consideración el voto particular.

El Sr. MOYANO. Los Sres. Diputados que en los artículos anteriores han apoyado el dictamen de la comisión, y los que en estos días han sostenido el voto, han agotado de tal manera la cuestión, que me será muy difícil sostener el interés del debate; pero, sin embargo, autorizo yo de la proposición de ley y del voto particular, tengo necesidad de manifestar las razones que he tenido para presentar una y otra.

Todos los Sres. Diputados que han hablado en contra han hecho uso de la facultad que solo debió usarse al discutir la totalidad: es el de la inoportunidad de la reforma. El Sr. Aparici dice que donde estaban las quejas sobre las pragmáticas, y donde justificada la necesidad de la reforma. Es necesario, señores, no haber vivido en España, ni haber leído los periódicos, ni haber asistido á las sesiones, para preguntar esto: los Sres. Diputados recordarán que yo me opeuse á la facultad que se concedía en la ley de Gobiernos de provincia á los Gobernadores para suplir el diseño de los padres, y que entonces pedí al Gobierno que presentara el consiguiente proyecto de ley privándole de esa facultad. El Gobierno no trató de presentarlo; yo sometí la cuestión á la prensa; se ocupó de ella, y se me ha pedido con gran insistencia que presentara el proyecto: por eso le he traído, sin que en esto haya inmodestia de ninguna clase.

Todo el mundo levantaba su voz contra la facultad de los Gobernadores; y siendo esto así, no pudiendo haber un acto más desgarrador para el corazón del padre que el momento en que un delegado de la Autoridad civil se presenta en su casa para sacar depositada á su hija, ¿por qué se viene criticando tanto que se haya presentado esta proposición para impedir que eso suceda?

Yamos ahora al artículo. El Congreso podrá haber visto la diferencia que existe en el artículo que se discute y el que yo presenté. El de mi proposición decía que los matrimonios celebrados sin consentimiento de los padres fueran nulos en sus efectos civiles; que se impusiera á los que intervinieran en ellos la pena del Código, y que el padre tuviera la facultad de desheredar al hijo desobediente.

El dictamen de la comisión contiene una de estas disposiciones solamente: el voto particular contiene dos; veamos brevemente las razones por qué yo quisiera las tres y he prescindido de la primera.

Señores, el matrimonio entre nosotros es una institución compleja, que participa de la naturaleza de sacramento y de la de contrato: como sacramento, tiene efectos espirituales, como la crianza y la educación de los hijos, la indisolubilidad &c., fidelidad de los esposos, y sobre esto no legisla nadie más que la Iglesia; pero hay en el matrimonio otros efectos civiles, como contrato, bienes gananciales, patria potestad, herencias, dotes, sobre los que legisla la Autoridad civil, y no puede decirse por lo tanto, como ha dicho el Sr. Alonso Martínez, que sobre matrimonios no puede legislar más que la Iglesia: tan cierto es lo que yo digo, que se viene legislando sobre matrimonios por la Autoridad civil desde Sisnando hasta

Isabel II, en cuya época se han dictado disposiciones para que los militares no se casen sin ciertas condiciones, las viudas no puedan celebrar segundas nupcias hasta pasado cierto tiempo, y otras.

Sentado esto, yo no decía que los matrimonios celebrados contra esta ley fueran nulos, aunque en otros tiempos y países esta disposición haya tenido efecto; prueba de ello que Judith, hija de Cirlos el Calvo, se casó con el Conde de Flandes, y su matrimonio se anuló por no haber tenido el consentimiento del Emperador; y si convalidaron casados, fué porque el Emperador dió su consentimiento y se volvieron á casar in facie Ecclesie.

Lo mismo sucedió con el matrimonio que Luis el Tartamudo celebró con Augarda, el cual se anuló por haberse celebrado sin el consentimiento de su padre, de tal manera, que Luis se casó viviendo Augarda con Alix, de la cual tuvo á Carlos el Simple.

En el mismo Concilio de Trento fué una de las cuestiones que más llamaron la atención la de declarar nulos los matrimonios de los hijos de familia contrahidos sin el consentimiento de sus padres. Sostenía esta opinión el Cardenal de Lorena, apoyado por todos los Obispos franceses, con tan buen éxito, que estaba ya próximo el Concilio á votarlo así; pero habiendo observado el padre Liniez que siendo esta precisamente la opinión de Calvino, si el Concilio la aceptaba se diría que habían dominado sus ideas en el Concilio, se retrocedió, limitándose á declarar que la Iglesia miraba con horror esos matrimonios, á los que calificaba de abominables. Pero de todos modos, yo he dicho que yo pedía solo que el matrimonio no tuviera efectos civiles, y esto podía hacerse hoy mismo sin nulos en Austria, Prusia y Francia, y sin efectos civiles en Baviera, la Luisiana, el Piemonte y las Dos-Sicilias.

Pues bien: ¿por qué he desistido de esa idea, que está apoyada en la pragmática de Carlos III? Señores, he desistido por lo mismo que desistí de la cuestión de la edad, porque el Sr. Ministro no admitió estos dos puntos de mi proposición para no traer ningún punto que se rozara con la legislación canónica; y como yo lo que quería era abolir la facultad del Gobernador para suplir el diseño, no tuve inconveniente en ceder para obtener el voto absoluto del padre.

Y por qué no abandoné entonces la desheredación facultativa en el padre? Señores, para mi esto no tiene grande importancia; la importancia la da el art. 13; pero veamos cuál es su importancia, y si contraría ese espíritu la desheredación.

El espíritu de la ley es levantar alta, muy alta, la autoridad del padre; y esto, no precisamente en bien del padre, sino del hijo, y lo que es más, de la sociedad entera. El que en el hogar doméstico es un buen hijo, es después en su casa, en las plazas, en los talleres, en la iglesia, en las Cortes, en el ejército, un excelente vecino, ciudadano, jornalero, eclesiástico, Diputado y militar.

Yo pido mayor autoridad para el padre, porque quiero que sea más innecesaria la pública. No hay remedio, señores, ó el padre ó el guardia civil.

Ya se ha visto que esta facultad se ha concedido por todos nuestros Códigos generales, como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, el Fuero Viejo de Castilla, las Partidas y la Novísima. Del mismo modo se halla también en muchos Fueros particulares: citaré ahora el de Nájera, el de Burgos, dado por el Santo Rey D. Fernando III, y el de Fuentes, por el Arzobispo de Toledo D. Gonzalo García Gustúiz en 1278.

Hoy hablamos impresionados por los muchos matrimonios que se celebran sin el consentimiento de los padres; pero es porque hay quien les supla, á mi modo de ver sin competencia, porque yo creo que para los hijos no hay tribunal más ilustrado que el padre; yo no doy, pues, esa facultad á los Obispos y á los Regentes de las Audiencias, como decía el Sr. Aparici, ni se la daría al Pontífice si se permitiera para el tribunal letrado en esta cuestión es el padre; los demás son legos, y no puedo establecer la apelación á un tribunal lego de un tribunal letrado.

Pero se me dirá: si el padre tiene ese veto absoluto y el hijo ya no puede casarse sin su consentimiento, porque no habrá ningún Parroco que quiera casar á esos hijos, prescindiendo de las leyes eclesiásticas y de la pena del Código, ¿por qué insistís en la desheredación? Pues lo hago porque es un deber de consecuencia, y porque creo que hay que insistir en quitar al padre una facultad que eleva su autoridad que en ársela, si quiera no haya de hacer uso de ella.

Que el padre abusa. Señores, yo creo casi imposible que el padre cometa ese abuso, porque á eso tiene que oponerse el amor que tiene á su hijo; si negase ese amor, ¿puedes quitar al padre todas sus facultades? Pero ¿quién es una madre el derecho de criar á su hijo? No. Pues, sin embargo, puede ahogar, y he habido alguna que lo ha hecho; pero no se puede legislar para estos casos rarísimos, y por consiguiente, como no se puede desheredar á la generalidad de los padres abusarán, no se puede traer ese argumento del abuso.

Se dice que puede mediar un caso de conciencia; que puede haber un hijo que se case sin consentimiento de su padre con una señorita con quien hubiera contraído un compromiso.

Ya contestó á eso el Sr. Aguirre de Tejada con la lucidez que acostumbra; pero yo voy á tratar la cuestión en otro terreno del que trató S. S. A. mi modo de ver, señores, al consignar esta excepción traería las consecuencias diametralmente contrarias á las que quería el Sr. Aparici, porque se aumentarían los abusos. Toda vez que el padre no podría desheredar al hijo si el abuso se había cometido. Yo con este motivo leeré á los Sres. Diputados una disposición poco conocida que hay sobre los bosques y Sitios Reales en la Novísima Recopilación, títulos 10, libro 3.º, folio 11, que dice:

«En los casos de querrelas de estupros, en que principalmente se trata de indemnización del perjuicio por medio del casamiento, aunque en la expresión del Foro se propone el castigo en defecto de este medio, es mi experiencia que la deliberada voluntad que se repelen absolutamente, por ser motivo de escándalo y de corrupción de costumbres; y de tal suerte que, si las jóvenes y sus familias supiesen que no habían de ser oídas en semejantes casos, ó no consentirían en los excesos de que después se quejan, siendo reos y partes, ó los disimularían y ocultarían en el secreto de sus casas, para que no saliendo al público quedasen como si no fuesen.»

¿Puede darse, señores, una disposición más filosófica ni más moral? Pues ella viene en apoyo de mi opinión. Ocurrir á la mente un premio tan lujurioso como es un marido en perspectiva, ¿no sería lo mismo que abrir la puerta á la incontinencia y á la disolución? ¿Legisladores, no pongáis nunca en oposición el honor con el interés?

Por otra parte, señores, la facultad de desheredar, no

está, sino la absoluta, ¿no está hoy establecida en una cuarta parte de España, como sucede en las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Aragón y todas las de Cataluña? ¿A qué repugna tanto que por un motivo especial dado por la desobediencia del hijo se extienda á las demás? ¿Ha dado allí malos resultados?

Voy, señores, á concluir dando gracias al Congreso por la suma benevolencia con que me ha oído á pesar de hallarse tan fatigado con esta discusión, exponiendo mi opinión sobre algunas cuestiones que se han suscitado aquí.

Primera: la pena de desheredación, ¿alcanzará á los nietos? El Sr. Permyer dice que no: el Sr. Menz que sí; pero toda vez que estamos haciendo la ley, ¿para qué ha de quedar esta duda? Yo, autor del voto, si se toma en consideración, no tengo inconveniente en admitir una adición salvando á los nietos.

Segunda: una vez desheredado el hijo por testamento, ¿se entenderá alzada la pena por una reconciliación tácita? También se dividían estos dos señores. Yo, á fin de evitar litigios que traería la reconciliación tácita, tampoco tendré inconveniente en admitir una adición de que la desheredación solo se puede alzar del modo que se ha impuesto.

Por todas estas razones, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración el voto particular.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Señores, como gran parte de los Sres. Diputados no han oído lo que yo he dicho en esta particular, tengo necesidad de repetirlo. Cuando tuvo noticia de este proyecto, acepté el Sr. Moyano; pero lamentando que no hubiera venido estudiado para la Comisión de Códigos, y que trajera la cuestión de la edad, que podría ocasionar conflictos entre la potestad civil y la eclesiástica. Cuando esta parte se quitó, el Gobierno manifestó que no tenía inconveniente en que siguiera la discusión, pero siempre guardándose la facultad de hacer la revisión de esta ley por la Comisión de Códigos.

Teniendo yo, pues, que los Sres. Diputados tengan algún cuidado en aprobar leyes que no venguen estudiadas por la Comisión de Códigos, me parece que he debido exponer estas observaciones sin adelantar la opinión del Gobierno, que ya he manifestado en su día.

El Sr. MOYANO. Algunos Sres. Diputados tienen duda sobre si esta pena podrá imponerse siempre, y debo declarar que es solo para los hijos que se casen sin consentimiento de sus padres dentro de la edad en que le necesitan.

El Sr. APARICI. Aunque he sido aludido varias veces, tanto por el Sr. Moyano como por el Sr. Monares y el Sr. Permyer, y ruego á rectificar visto el cansancio del Congreso, y pido la palabra en contra del dictamen de la comisión ó del voto si se aprueba.

Leído el voto particular, y habiéndose puesto á votación, se verificó esta nominalmente, resultando aprobado por 66 votos contra 30 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Polanco.—Baldasano.—Abades.—Fuentes (D. Juan José).—Torán.—Sañon.—Prats y Soler.—Piñán.—Rio González.—González (D. Ambrosio).—Nacarino Bravo.—Rodríguez Guerra.—Pardo Montenegro.—Torroja.—Marqués de Frómio-Real.—Navascués.—Resa.—Perez Caballero.—Barreiro.—Smith.—Martín Serrano.—Ugason (Don Manuel).—Rios Rosas (D. Francisco).—Moyano.—Permyer.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Carrizuri.—Gasset Mathew.—Veraza.—Torre (D. Luis María de la).—Somoza.—Alfaro Godínez.—Vizconde de Espanates.—Quintana.—Cuena.—Caraga.—Soria Santa Cruz.—Rivero (D. José Vicente).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Diaz.—Bonafós.—Balmaseda.—Paez Jaramillo.—González Brabo.—Salazar.—Oizaga.—Rivero (D. Nicolás).—Figuerola.—Caballero.—Casado (D. Anselmo).—Melgarejo.—Ramírez.—Rodríguez (D. Nicolás).—García Barzanallana.—Bada.—Calvo Aseguio.—Sagasta.—Genser.—Bañuelos.—Fernandez Blanco.—Fontán.—Rios Rosas (D. Antonio).—Perez Zamora.—Chico de Guzman.—Santillán.—Sr. Presidente.

Total, 66.

Señores que dijeron no:

Carballo.—Lasala.—Alonso Martínez.—Ferreira Caamaño.—Vizconde del Ponton.—Marqués de la Torreilla.—Aguirre de Tejada.—Sancho.—Vida.—Gonzalez Serrano.—Barca.—Vinyals.—Camacho.—Patiño.—Cánovas del Castillo.—Ortega.—Saavedra Meneses.—Enrique.—Alvarado.—Sandoval.—Monares.—Leis.—Lopez Dominguez.—Santa Cruz.—Barran de Lis.—García Miranda.—Falgout.—Leon y Falcon.—Suarez Inclán.—Rivero Cidraque.

Total, 30.

Se leyeron varias enmiendas al voto particular, que pasaron á la comisión. En seguida se suspendió la discusión. El Sr. PRESIDENTE. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión de la Dieta de Francfort, celebrada el 10, se presentaron varias peticiones de los electores de la Hesse-Electorat solicitando el restablecimiento de la ley electoral de 1849. También se dió cuenta de otra petición de la Union hessesa reclamando el cumplimiento de las leyes de 1860.

Segun la Gaceta de Correos, los Estados coaligados de Wurtzburgo elevarán en breve su proyecto de reorganización federal á la Dieta.

Escriben de Constantinopla el 10 que á consecuencia de las incesantes hostilidades del Montenegro, y principalmente del reciente combate ocurrido en Krinitza, en el cual muchos albaneses fueron muertos unos y hechos prisioneros otros por los mon-

tañeses, la Puerta ha dirigido á sus agentes diplomáticos acreditados en el extranjero una circular, haciendo saber el Gobierno turco á las grandes Potencias que Omer-Baja ha recibido orden de exigir al Príncipe Nicolás por medio de un ultimatum la inmediata restitución de los prisioneros, y el compromiso formal de impedir en lo sucesivo de una manera eficaz las invasiones destructoras de sus súbditos, no pudiendo tolerar por más tiempo el Gobierno turco, sin faltar á sus deberes, semejante situación.

La noticia publicada por un periódico local de que las tropas otomanas habían entrado en el territorio montenegrino no era cierta á la fecha arriba citada.

También era inexacta la referente á modificación ministerial.

Las comunicaciones del Pireo, recibidas el 5 por el Sinaí, anunciaban como infructuosas las negociaciones entabladas con los insurrectos de Nauplia, los cuales rehusaban ceder en sus exigencias. Las tropas Reales empezaban á bombardear la ciudadela tan pronto como salieran los habitantes que quisieren abandonar la población.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche salió para Andalucía el señor Ministro de Fomento. Le acompañó el Director general de Obras públicas. Se detendrá examinando las obras y carreteras de la provincia de Córdoba hasta mañana miércoles. Pasará á Sevilla el jueves, y el sábado á Cádiz, desde donde el domingo próximo emprenderá de nuevo su viaje para Madrid á fin de hallarse en la corte cuando vuelvan á reanudarse las sesiones del Parlamento.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo sale hoy para Toledo, donde pasará la Semana Santa.

En la última sesión que celebró la Sociedad Económica Matritense en el salón de columnas del Excelentísimo Ayuntamiento se dió lectura al importante proyecto de higiene pública para mejorar las condiciones de salubridad de la corte. Hablaron en pro de la totalidad los Sres. Prida, Prieto, Salgado, Maestre y Usera, y en contra los Sres. Sorri, Merlo, Maynart y Malo.

A petición del Sr. Prieto se dió el asunto por bastante discutido, y se aprobó la totalidad unánimemente en votación nominal. El debate fué animado y muy bien dirigido por el digno Director que presidió el acto, el Sr. D. Agustín Pascual.

El proyecto de la comisión de higiene pública para mejorar las condiciones de salubridad de la corte, impreso y repartido á domicilio de los Sres. Académicos, está firmado por los Sres. D. Pablo Abjeon, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Amalio Maestre, D. Manuel Alonso Romero, D. José Salgado, D. Manuel Saenz Diez y Don Francisco Lopez Serrano.

Se está preparando actualmente el terreno para formar un jardínillo cerrado con una bonita verja alrededor de la fuente de la Cibele.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos de ediccion oficial.)

Se ha publicado el tomo 86 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1861, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, considerando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid, y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.—8

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunion, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

SANTO DEL DIA.

Santas Basilia y Anastasia, mártires. Quedan suspendidas las Cuarenta Horas desde el día 13 al 19, ámbos inclusive.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en grad. Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.01	4'0	1'3	N. N. E.	Cási desp.º
9 m.	706.67	4'6	5'7	N. E. N. E.	Idem.
12 m.	706.39	7'9	9'9	N. E. N. E.	Idem.
3 p.	705.60	9'3	11'6	N. E. N. E.	Despejado.
6 p.	706.54	7'1	8'9	N. E. N. E.	Idem.
9 n.	707.07	3'0	3'7	N. E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día... 9'8
Temperatura máxima al sol... 14'7
Temperatura mínima del día... 1'0

Evaporacion en las 24 horas... 4.1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	760.1	5'7	E. N. E.	Cási desp.º	»
Barcelona...	760.7	12'3	Sud.	C.º, lluvia.	Tranquila.
Palma...	762.1	8'8	N. E.	Lluvioso.	Oleaje.
Alicante...	760.5	13'0	Idem.	C.º, lluv.º.	Agitada.
S. Fernando...	758.8	14'2	N. N. E.	Algs. nubes	Tranquila.
do á las 8...	762.8	10'2	Idem.	Idem.	Bella.
Lisboa...	766.4	11'3	Idem.	Despejado.	Idem.
Oporto...	760.4	17'1	Norte.	Tempest.º	»
Id. ayer...	760.4	17'1	Norte.	Tempest.º	»
Bilbao...	770.1	6'8	N. E.	Cási cub.º.	Tranquila.
Santiago...	768.3	8'0	N. E.	Nubes.	»
Granada...	759.0	13'8	N. E.	Cási desp.º	»
Salamanca...	763.9	3'1	E.	Cási cub.º.	»
Oviedo...	770.0	7'0	N. E.	Cubierto.	»
Burgos...	768.4	1'5	Idem.	Nubes, nieve.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella...	757.5	7'2	N. O.	Despejado.	Gruesa.
Bayona...	757.5	5'1	N. E.	Idem.	De lava.
Brest...	772.4	2'4	Norte.	Idem.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Abril de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grad. centígr. dos.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	766.9	8'7	S. S. E.	Lluvioso.
París...	767.5	10'9	R. O.	Cubierto.
Bayona...	767.5	12'7	R.	Idem.
Lyon...	766.3	15'0	N. O.	Despejado.
Bruselas...	768.0	10'7	N. N. E.	Cubierto.
Viena...	766.6	10'6	Calma.	Seren.
Turin...	766.3	10'0	S. O.	Seren y nubes.
Roma...	763.4	14'7	N. E.	Alg. nubes.
Florenca...	763.4	14'5	S. O.	Cási cubierto.
San Petersburgo...	764.1	1'3	N. N. E.	Nublado.
Constantin. (8 h.)...	766.5	8'5	N. E.	Idem.
Stockolmo...	774.6	1'5	N. N. O.	Despejado.
Copenhague...	765.1	6'6	N. E.	Cubierto.
Greenwich...	765.1	5'7	N. E.	Cubierto.
Leipzig...	770.8	5'7	N. E.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.186 fanegas de trigo.
1.440 arrobas de harina de id.
9.496 arrobas de carbon.
91 vacas, que componen 38.844 libras de peso.
454 carneros, que hacen 4.129 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 99 rs. arroba, y de 34 á 48 cuartos libra.
Tocino ajeado, de 92 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Acete, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 33 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 ½ á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.